

Facultad del Tribunal Militar para investigar a los ciudadanos

Power of the Military Court to Investigate Citizens

Claudia-Gabriela Vázquez Roa ^a

Abstract:

Within the background of this legal situation is the relationship between the elements of the legal framework since the Military Code violates the provisions of the 13th constitutional; which limits military jurisdiction to offenses and crimes against military discipline. The Military Code empowers the Military Courts to extend their jurisdiction over persons who do not belong to the armed forces; by extending said competence it is unconstitutional since it has the character of secondary law.

Keywords:

jurisdiction, competition, search, intervention, suppression

Resumen:

Dentro de los antecedentes de esta situación jurídica se encuentra la relación entre los elementos del marco legal ya que el Código Militar violenta lo establecido en el 13º constitucional; que limita la jurisdicción castrense a faltas y delitos contra la disciplina militar. El Código Militar faculta a los Tribunales Militares para que extiendan su jurisdicción sobre las personas que no pertenecen a las fuerzas armadas; al ampliar dicha competencia resulta inconstitucional ya que ostenta el carácter de ley secundaria.

Palabras Clave:

fuero, competencia, cateo, intervención, supresión

Introducción

Marco histórico

Constitución de Cádiz: La aplicación del fuero de guerra obedecía a un criterio personal.

Época de la Reforma. Ley Juárez: El fuero militar debía cesar de conocer de los negocios civiles, debiendo tan sólo conocer de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra.

Constitución de 1857: Que el fuero de guerra subsistía solamente para los delitos y faltas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar, reservando a la ley secundaria la facultad de fijar dichos casos de excepción. Constitución de 1917: Buscaba circunscribir aún más la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquella de modo absoluto respecto de los civiles implicados en delitos del orden militar.

Código de Justicia Militar 1933: Interpretación de su artículo 57 buscando compatibilidad con el artículo 13º constitucional por medio de tesis aisladas y en

contradicción: total separación de lo militar con respecto de lo civil o la mención de “cuando esté complicado” “cuando esté involucrado” (sic).

El problema fundamental consiste en cuestionar el carácter excepcional de la competencia militar en cuanto a sus alcances y límites; la libre interpretación de la norma dificulta la posibilidad de establecerlos con la claridad y certeza necesarias para aplicar la ley de manera correcta. Se establece lo siguiente:

Garantías o Supuestos de los ciudadanos	Excepciones a la competencia de los tribunales militares cuando se cometen delitos o faltas al orden militar
---	--

^a Claudia Gabriela Vázquez Roa, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Email: claudia_vazquez4346@uaeh.edu.mx

Como sujeto activo del delito o falta al orden militar, no puede ser sujeto a la jurisdicción de tribunales militares.	Que una persona no militar (civil) en ningún caso puede ser sometido a la jurisdicción militar o fuero de guerra (sujeto activo).
Como sujeto pasivo del delito o falta a la disciplina militar, el caso debe ser conocido por la autoridad civil que corresponda.	Que, si hay un civil complicado en un delito o falta, quien debe conocer es la autoridad civil (sea como sujeto activo y/o sujeto pasivo).
En razón a los estándares internacionales	
Estar destinado a juzgar sólo a militares por delitos militares. Tener sólo competencia para conocer de delitos o faltas militares, esto es, aquellos que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar. No tener jurisdicción sobre civiles bajo ninguna circunstancia. No tener competencia para conocer de asuntos en los que la víctima u ofendido sea un civil, aunque el delito sea cometido por un militar, y No tener competencia para juzgar violaciones a los derechos humanos.	
Controversia respecto a su campo de acción Origen: ¿Delincuencia organizada? Adición de poderes para enfrentarla	
Delitos contra el Estado Tribunal Militar	Delitos contra la disciplina militar Tribunal orden común (pero no existe vínculo entre un delito y la disciplina militar si se presenta fuera de lo castrense)

La justicia del Ejército se aplicará a civiles si continua el avance de la propuesta de ampliación de la justicia militar al fuero civil del diputado y General Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI), cuya pretensión es avalar la justicia militar sobre los civiles. Cabe señalar que en el Ejército no hay un tema de justicia autónoma, es una justicia de mando que depende directamente del titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Se refiere a:

Cateo a domicilios particulares y dependencias (oficinas del gobierno federal, de los poderes legislativo y judicial y de órganos descentralizados). Cuando en la investigación el Ministerio Público [Militar] estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente, también sucederá con exhumaciones de cadáveres, toma de muestras de fluido corporal, cabello y extracciones de sangre, cuando las personas se nieguen a ser examinadas.

Intervención de llamadas. Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

Detención de civiles son algunas de las facultades que tendrá el Ejército. Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.

Facultad del MP. Intervenir en tareas de inteligencia, de intervenir comunicaciones telefónicas y de darle la facultad de ordenar la presentación de civiles en juicios militares.

Supresión de los Consejos de Guerra y creación de Juzgados Militares de Control. Se transforma a la Procuraduría de Justicia Militar en la Fiscalía General de Justicia Militar.

Referencias

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Artículo 13] Fuero Militar/Fuero de Guerra

[2] Código de Justicia Militar [Artículo 57, fracción II, inciso a] Disposición que faculta a los tribunales militares para conocer de aquellos delitos del orden común o federal que son cometidos por militares en los momentos de estaren servicio o con motivo de actos del mismo.